



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA**

TRASLADO INCIDENTE DE NULIDAD ART.129 C.G.P

MAGISTRADO DR. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

No. PROCESO	PARTES	COMIENZA	FINALIZA
2018-00567	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO UGPP VS MARTHA CECILIA SARASTY DE MONCAYO	13 DE NOVIEMBRE DEL 2020	18 DE NOVIEMBRE DEL 2020

FIJO el presente **TRASLADO** por el término de 3 días hábiles, hoy **DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, término que de conformidad a lo previsto en el art. 110 del CGP, empieza a correr el **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a partir de las 8:00 de la mañana. Se **DESIJA** el presente traslado, el **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a las 5:00 de la tarde.

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

**INCIDENTE DE NULIDAD Y RECONOCIMIENTO PERSONERÍA
UGPP vs MARTHA CECILIA SARASTY DE MONCAYO RAD. 2018-
00567-00**

1

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de sorayaleupin@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

SL

SORAYA LEUPIN <sorayaleupin@gmail.com>

Mié 28/10/2020 12:04 PM

Para:

- Despacho 01 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto;
- Cesar Garzon

INCIDENTE DE NULIDAD MARTHA CECILIA SARASTY RAD. 2018-00567-00.pdf
4 MB

SORAYA LEUPIN RESTREPO

ABOGADA

Honorable Magistrado:

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NARIÑO.

E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD Y SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA.

PROCESO: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.

DEMANDADA: MARTHA CECILIA SARASTY DE MONCAYO.

RADICADO: 52001233300020180056700.

*SORAYA LEUPIN RESTREPO, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada de la Señora **MARTHA CECILIA SARASTY DE MONCAYO**, de conformidad con el memorial poder que anexo al presente escrito; respetuosamente me permito solicitar a su despacho me sea reconocida **PERSONERÍA ADJETIVA** para continuar con la representación de mi mandante dentro de la presente demanda.*

Así mismo, me permito solicitar se declare la Nulidad de todas las actuaciones que se han surtido posteriores a la expedición del Auto que admitió la Demanda y retrotraer el proceso a dicha etapa procesal, para que se surta en debida forma la notificación del escrito de la demanda y tener la oportunidad de contestarla y así oponerme a los hechos y pretensiones de la misma.

HECHOS

1º) LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, presentó demanda de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de mi mandante, la señora **MARTHA CECILIA SARASTY DE MONCAYO**, el día 29 de Noviembre del 2018.

2º) Al parecer, hubo un error en la dirección aportada por la Entidad Demandante, pues, según el registro en la página siglo XXI de la Rama Judicial, el día 01 de marzo de 2019, dice: "Da cuenta de devolución 472", y posteriormente el Despacho ordena el emplazamiento de mi mandante, violentándose así el derecho fundamental a la defensa, al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, etc.

Avenida 2 Norte No. 7 N - 55 Oficina 413 Edificio Centenario II Call
Teléfono: 3114050974

SORAYA LEUPIN RESTREPO

ABOGADA

3º) Resulta sospechoso el hecho de que las notificaciones anteriores a la presentación de la demanda, enviadas por LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, si llegaron a su destino, pero al momento de realizar la notificación de la demanda, si existan errores y devoluciones en el correo, situación que me permito demostrar aportando copia de los actos administrativos en los cuales aparece la dirección de mi mandante:

- Oficio NOR 111645 del 16 de febrero de 2018 expedido por LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.
- Oficio 1800 del 18 de abril de 2018 expedido por LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.
- Notificación de la Resolución RDO 36017 del 03 de septiembre de 2018 expedido por LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.
- Citación para notificación de la Resolución Nro. RDP 042620 del 26 de octubre de 2018 expedido por LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP.

2º) No se realizó la notificación de la demanda, tal y como lo puedo demostrar con los documentos que aportó al presente memorial, situación que vulnera el derecho que tiene mi mandante a la Defensa y al Debido Proceso, pues con el actuar del despacho y al no tener la posibilidad de presentar la contestación de la demanda, se está afectando gravemente los intereses de mi mandante.

3º) La indebida notificación de la demanda y del auto que Admite la Demanda es un acto que atenta de manera directa contra el derecho fundamental al Debido Proceso, tal y como ha sido reconocido en reiterada jurisprudencia proferida por el Honorable CONSEJO DE ESTADO y la CORTE CONSTITUCIONAL.

PETICIONES

Conforme a los argumentos anteriormente planteados, amablemente solicito a su honorable despacho conceder las siguientes:

1º) Se dé trámite positivo al incidente de nulidad aquí propuesto, y se declare la nulidad de todas las actuaciones que se han realizado con posterioridad a la expedición del Auto que Admitió la presente demanda, para que ésta me sea debidamente notificada y tener así la posibilidad de

Avenida 2 Norte No. 7 N – 55 Oficina 413 Edificio Centenario II Cali
Teléfono: 3114050974

SORAYA LEUPIN RESTREPO

ABOGADA

presentar la contestación de la demanda y oponerme a cada una de las pretensiones.

2º) Se sirva reconocerme personería adjetiva para actuar en la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de las peticiones anteriores, además de los hechos narrados y demás normas concordantes, sírvase tener en cuenta para resolver mediante el respectivo acto administrativo las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política: Artículos 2, 13, 23, 29, 48 y 53, referentes al derecho de seguridad social y al debido proceso.

Sentencia T-025/18

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-
Reiteración de jurisprudencia sobre procedencia excepcional

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-
Requisitos generales y especiales de procedibilidad

NOTIFICACION JUDICIAL-*Elemento básico del debido proceso*

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La indebida notificación como defecto procedimental

25. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**^[61] resaltó lo siguiente:

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción,*

Avenida 2 Norte No. 7 N - 55 Oficina 413 Edificio Centenario II Cali
Teléfono: 3114050974

SORAYA LEUPIN RESTREPO

ABOGADA

planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**^[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente^[63].

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

26. Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**^[64], este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**^[65], en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la*

Avenida 2 Norte No. 7 N - 55 Oficina 413 Edificio Centenario II Cali
Teléfono: 3114050974

SORAYA LEUPIN RESTREPO

ABOGADA

posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Oficio NOR 111645 del 16 de febrero de 2018 expedido por LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.
- Oficio 1800 del 18 de abril de 2018 expedido por LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.
- Notificación de la Resolución RDO 36017 del 03 de septiembre de 2018 expedido por LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.
- Citación para notificación de la Resolución Nro. RDP 042620 del 26 de octubre de 2018 expedido por LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.
- Poder conferido para actuar.

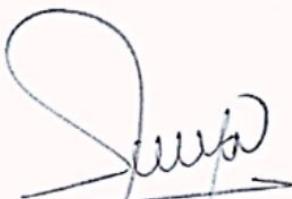
**Avenida 2 Norte No. 7 N - 55 Oficina 413 Edificio Centenario II Cali
Teléfono: 3114050974**

SORAYA LEUPIN RESTREPO
ABOGADA

NOTIFICACIONES

Con gusto las recibiré en la Avenida 2 Norte No. 7 N - 55 Oficina 413 del Edificio Centenario II de la ciudad de Cali, teléfono 8813530 - 8813532 o al correo electrónico sorayaleupin@gmail.com.

Atentamente,



SORAYA LEUPIN RESTREPO
C.C. N° 31'710.647 de Cali.
T.P. N° 228.939 del C.S.J.

Avenida 2 Norte No. 7 N - 55 Oficina 413 Edificio Centenario II Cali
Teléfono: 3114050974



201814100494241

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2018

Señor (a)
MARTHA CECILIA SARASTY DE MONCAYO
CARRERA 20 8A SUR 07
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA
Teléfono: 1111111 _

Ref: Radicado No. SOP201800000560D
NOR 111645

Asunto: SU SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES

Causante: MONCAYO PALACIOS JOSE FELIX CC 2771555

Al contestar cite el número de la referencia.

Respetado Señor (a):

En relación con su solicitud del asunto, me permito manifestarle que una vez estudiada la misma, se evidenció que los documentos anexos para el trámite de la solicitud prestacional se encuentran incompletos, razón por la cual, dando aplicación al Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar allegue los siguientes documentos con el fin de continuar con el trámite de su solicitud.

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO CC 27079778 Copia auténtica, tomada del original, del documento que corresponda según el caso. Si el matrimonio se celebró antes del 15 de junio de 1938, se requiere Partida Eclesiástica de Matrimonio. Si es posterior, Registro Civil de Matrimonio.

NOTA: Si bien con radicado 201770013891342, aportó partida eclesiástica de matrimonio, y el matrimonio fue celebrado el 14/04/1963, se requiere que sea aportado el registro civil de matrimonio en copia auténtica tomada del original.

Copia auténtica: es aquel documento que expide el funcionario ante quien reposa el documento original, y solo es él quien certifica esta circunstancia.



1800

Bogotá D.C., 18 de abril de 2018

Señor (a):
MARTHA CECILIA SARASTY
Carrera 20 No. 8A Sur – 07
3146388560
Jamundí – Valle del Cauca

Radicado: 201818001951351



ASUNTO: COMPLETITUD DOCUMENTAL/ CC / 2771555 / JOSE FELIX MONCAYO PALACIOS / RESPUESTA A RADICADO 201870051045082

Respetado (a) Doctor (a):

Nos permitimos informarle que recibimos su respuesta a la petición realizada por la entidad mediante NOR 111645 de fecha 16 de febrero de 2018; mediante la cual se recibe los siguientes documentos:

- Registro Civil de Matrimonio

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos indicar que la respuesta la recibimos con fecha posterior al plazo otorgado en la NOR 111645 de fecha 16 de febrero de 2018.

Así las cosas, su solicitud se atenderá bajo la SOP201801013290, con el fin de realizar el estudio de fondo que corresponda y se inicia nuevamente el conteo de los términos establecidos en la ley¹.

Recuerde que el término general de quince (15) días para dar respuesta a los derechos de petición², no es aplicable al presente caso por existir regulación especial para la atención del presente trámite³.

¹ Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

² Artículo 14 de Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

³ Los términos para atender solicitudes pensionales están regulados por los artículos 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por el Art. 9 de la Ley 797 de 2003, así como lo dispuesto en Sentencia de Unificación 975 del 2003, por aplicación analógica del artículo 19 del Decreto 656 de 1994.

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

MINAGRICULTURA

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
POR EQUIDAD Y JUSTICIA



201814208442731

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOT_PD 728500A

Señor (a):
MARTHA CECILIA SARASTY DE MONCAYO
CARRERA 20 8A SUR 07
VALLE DEL CAUCA-JAMUNDI

Por intermedio de este aviso se notifica la RDP36017 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018, proferida por la Unidad Administrativa Especial de gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Se informa que contra la anterior decisión no procede recurso alguno, quedando concluido el Procedimiento Administrativo.

Se advierte que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución.

**SAUL HERNANDO SUANCHA TALERO
DIRECTOR DE SERVICIOS INTEGRADOS DE ATENCIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP**

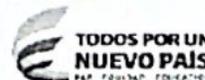
Causante: MONCAYO PALACIOS JOSE FELIX
Cédula Causante: CC 2771555
Radicado No. SOP201801026423A

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MINHACIENDA





201814209789261

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá D.C

Señor (a):

MARTHA CECILIA SARASTY DE MONCAYO
CARRERA 20 8A SUR 07 CONDADO DEL SUR
JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA

REF.: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSION DE SOBREVIVIENTES

Causante: MONCAYO PALACIOS JOSE FELIX

Cédula Causante: 2,771,555

Radicado N°: SOP201801038173

Beneficiario:

SARASTY DE MONCAYO MARTHA CECILIA (CEDULA CIUDADANIA 27079778 Radicado SOP201801038173)

Asunto: Citación para notificación de Resolución No RDP 042620 26 oct 2018 NOT_PD 742680

Respetado señor (a):

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta le informamos que la Unidad ha emitido el acto administrativo del asunto.

Por lo anterior, **lo invitamos a notificarse por CORREO ELECTRÓNICO**, para lo cual encontrará las instrucciones y el formulario correspondiente en nuestra página web www.ugpp.gov.co, a través de la ruta Trámites y servicios - Formularios Descargables - Formato de solicitud de notificación electrónica pensiones - Instructivo. Dicho formulario deberá ser diligenciado y remitido al link de la página web denominado "ESCRIBANOS", lo que le evitará desplazamientos innecesarios.

En caso de no ser posible para usted autorizar la notificación electrónica, deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, con el fin de que se notifique personalmente del acto administrativo mencionado, en nuestras oficinas ubicadas en:

BOGOTÁ- Calle 19 No. 68 A 18. Lunes a viernes de **7:00 a.m. a 4:00 p.m.**

MEDELLIN - Centro Comercial Punto Clave Calle 27 No. 46-70 Local 123. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

CALI - Centro Comercial Chipichape Calle 38 Norte N° 6 N 35, Local 8. Lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

BARRANQUILLA - Centro Empresarial Américas II Calle 77B # 59-61 local 6 lunes a viernes de **8:00 a.m. a 6:00 p.m.**

Vencido el término señalado, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO**, remitiendo a su dirección de correspondencia el acto administrativo, el cual se entenderá notificado el día hábil siguiente al recibo del mismo; si obra devolución de correspondencia por estar errada la dirección que suministró a la entidad; se procederá a la Notificación por **AVISO WEB** en la **PÁGINA** de La Unidad: <http://www.ugpp.gov.co/pensiones/notificaciones-pensiones.html>

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37

(Bogotá, D.C.)

Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

MINIACIENDA



SORAYA LEUPIN RESTREPO
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Magistrado Ponente Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS.

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

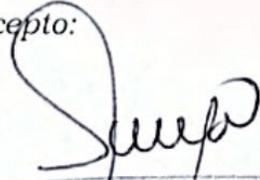
MARTHA CECILIA SARASTY DE MONCAYO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **27'079.778**, manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **SORAYA LEUPIN RESTREPO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **31.710.647** de **Cali (Valle)**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **228.939** del C. S. de la J., para que continúe con mi defensa y representación dentro de la demanda de acción de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por **LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, que actualmente cursa ante su Despacho bajo el número de radicación 52001233300020180056700.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 77 del C.G.P., queda facultada mi apoderada para presentar las peticiones correspondientes, solicitar y practicar pruebas, interponer toda clase de recursos, desistir, conciliar, transigir, recibir, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, proponer incidentes y cualquier otra actuación administrativa que se requiera o que sea necesaria para el cabal cumplimiento de este **MANDATO**. Sírvase reconocerle personería y referenciarla como mi **APODERADA** en los términos y facultades de este escrito.

Con sentimientos de respeto:


MARTHA CECILIA SARASTY DE MONCAYO
C.C. N° 27'079.778.
Poderdante.

Acepto:


SORAYA LEUPIN RESTREPO
C.C. No. 31.710.647 de Cali.
T. P. N° 228.939 del C.S.J.



Avenida 2 Norte No. 7 N - 55 Oficina 210 Edificio Centenario II Cali
Teléfono: 3114050974

NOTARIA UNICA
Mz
R/1
Dpto. del

ESPACIO EN BLANCO
Notaria Unica del Circulo de Jamundé

[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



35123

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

ASTENDIA ENCARNACION JARAMILLO BURBANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0027079779 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Martha

----- Firma autógrafa -----



73lr3798mela
07/09/2020 - 14:54:42:916



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL .

Argiro Paola
Autenticación



MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 73lr3798mela

[Firma manuscrita]